

carga para el Estado (es decir, alguien que podría depender de la asistencia pública);

- Haber cometido ciertos crímenes;
- Tener una enfermedad transmisible como gonorrea, sífilis y tuberculosis;
- Haber mentido para obtener una visa o para entrar al país.

La ley provee excepciones o perdones para algunos de los criterios de inadmisibilidad. Un abogado de inmigración en uno de los centros de inmigración de ¡Ciudadanía Ya! de CUNY le puede ayudar a determinar si usted es inadmisibile y si usted es elegible para un perdón.

Fraude de Notario

Si usted necesita servicios legales diferentes a los servicios gratuitos ofrecidos por Ciudadanía Ya! de CUNY, usted puede encontrar un abogado con experiencia en asuntos de inmigración llamando al Servicio de Referencias del Colegio de Abogados de Nueva York (NYC Bar Association Legal Referral Panel) al (212) 626-7374.

Si usted no puede pagar un abogado privado, usted puede obtener ayuda de una agencia autorizada por la Junta de Apelaciones de Inmigración (Board of Immigration Appeals, BIA) para proveer servicios legales de inmigración a un costo módico. Para encontrar uno de estos proveedores de servicios de inmigración, llame al "311" y pregunte por un proveedor cerca del área donde usted se encuentra. Usted puede llamar al 311 los siete días de la semana, las 24 horas del día y recibir ayuda en más de 170 idiomas.

Por ley, las únicas personas autorizadas para dar consejo legal o para representar a alguien frente al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS por sus siglas en inglés) son los abogados al igual que personas que no son abogados pero que son acreditadas por BIA. Algunos individuos proveen servicios de inmigración de manera ilegal y algunos cobran por estos servicios. Ejemplos de lo que constituye dar consejo legal son: decirles a las personas cómo responder ciertas preguntas en las formas que se envían a inmigración o decirle a una persona qué opciones tiene en cuanto a su estatus migratorio. Estos individuos muchas veces se autodenominan notarios o consultores de inmigración. Muchas veces ellos llenan solicitudes falsas o incorrectas ante el USCIS a nombre de las personas que acuden a ellos. Las consecuencias de llenar estas solicitudes pueden ser muy graves, ya que usted puede incluso terminar en un proceso de remoción (o deportación).

Para aprender más acerca de cómo evitar ser una víctima de proveedores de servicios de inmigración inescrupulosos, visite nuestra página web, www.cuny.edu/ciudadania. Si usted o sus conocidos han sido víctima de uno de estos proveedores, sepa que hay varios recursos disponibles para asistir a los inmigrantes. Usted puede reportar estafas de inmigración confidencialmente al Programa de Asuntos del Inmigrante de la Fiscalía del Distrito del Condado de Nueva York al (212) 335-3600, para que procesen al proveedor fraudulento. El Fiscal del Distrito

también asiste inmigrantes que han sido víctimas de fraude de inmigración y de otros crímenes independientemente del estatus de las personas. Usted también puede reportar fraudes de inmigración a la Línea de Ayuda al consumidor del Fiscal General del Estado de Nueva York al (800) 771-7755 para tratar de recuperar el dinero que usted pagó por el servicio. La información que usted dé al Fiscal del Distrito y al Fiscal General es confidencial y no será compartida con el gobierno federal. Por último, usted puede reportar este tipo de fraude anónimamente a USCIS al (800) 375-5283 o en www.uscis.gov/avoidscams. El sitio web también ofrece información acerca de cómo evitar estafas.

Centros de inmigración de CUNY

Todos nuestros servicios son GRATUITOS

Para obtener información sobre horarios de atención e instrucciones de cómo llegar a nuestros centros, llame a los siguientes números. Nota: usted necesita una cita para ser atendido.

BROOKLYN

Medgar Evers Immigration Center†
(718) 270-6297

MANHATTAN

City College Immigration Center†
(212) 650-6620

CUNY Express Immigration Center†
(212) 568-4692

QUEENS

Flushing Immigration Center†
(718) 640-9223

York College Immigration Center†
(718) 262-2983

STATEN ISLAND

College of Staten Island, El Centro, and Project Hospitality Immigration Center*
(718) 273-6737

THE BRONX

Hostos Community College Immigration Center†
(718) 518-4395

† Reconocido por la Junta de Apelaciones de Inmigración

* Centros de medio tiempo

OBTENGA SU "TARJETA VERDE" A TRAVÉS DE UN FAMILIAR



CUNY
CITIZENSHIP NOW!

Servicios de inmigración gratuitos para la gente de Nueva York
www.cuny.edu/ciudadania

RESIDENCIA PERMANENTE BASADA EN VÍNCULOS FAMILIARES

Un residente permanente (alguien que tiene una tarjeta verde) es un extranjero a quien se le ha concedido permiso de vivir y trabajar en los Estados Unidos. El procedimiento para solicitar la residencia permanente puede ser complicado. Este folleto le brinda información general acerca de este proceso, pero no sustituye consejo legal en ningún caso particular. Para obtener asistencia legal gratuita en uno de los centros de ¡Ciudadanía Ya! de CUNY, llame a los números listados en la parte posterior de este folleto o visite www.cuny.edu/ciudadania.

Clasificación de familiares

Hay dos partes en el proceso de solicitud de la residencia permanente a través de un familiar. La primera parte es que su familiar gestione el formulario I-130, "Petición de un familiar extranjero" en favor de usted.

Las leyes de inmigración de Estados Unidos son muy específicas acerca de qué familiares de un ciudadano estadounidense o residente permanente califican para obtener estado legal de inmigrante (o residencia permanente). Su parentesco con ese ciudadano o residente permanente, y en algunos casos su país de origen determinará la cantidad de tiempo que usted tenga que esperar antes de que usted pueda presentar su solicitud de la residencia permanente. A continuación se encuentran las personas que califican para la residencia permanente basada en vínculos familiares:

Familiares inmediatos

Un número ilimitado de solicitantes puede inmigrar cada año bajo esta categoría. Usted es un "familiar inmediato" de un ciudadano de los Estados Unidos si usted es:

- El cónyuge de un ciudadano estadounidense. (El cónyuge de un ciudadano estadounidense fallecido también puede solicitarse su propia residencia permanente).
- El hijo(a) soltero(a) menor de 21 años de un ciudadano estadounidense.
- El padre o madre de un ciudadano estadounidense de 21 años o más.
- Ciertos familiares de un ciudadano estadounidense fallecido.

Familiares en una categoría preferencial

Algunos familiares de ciudadanos estadounidenses y residentes permanentes pueden inmigrar si se encuentran en una categoría preferencial. Familiares en una categoría preferencial frecuentemente tienen que esperar por largo tiempo ya que existe una cuota o límite en el número de personas que pueden obtener una visa en cada categoría preferencial. Las categorías son:

- Un hijo(a) adulto(a) y soltero(a) de 21 años o más de un ciudadano(a) estadounidense.
- Cónyuges e hijos(as) menores de 21 años y solteros(as) de residentes permanentes.
- Hijos e hijas solteros de 21 años o más de residentes permanentes.

- Hijos e hijas casados de cualquier edad de un ciudadano(a) estadounidense.
- Hermanos y hermanas de ciudadanos estadounidenses si el ciudadano tiene al menos 21 años.

Su cónyuge e hijos solteros de menos de 21 años, si tiene alguno, pueden calificar para inmigrar con usted en una de las categorías preferenciales.

En las categorías preferenciales el número de solicitantes es frecuentemente mayor que la cuota o límite anual. Por esta razón, cada mes el Departamento del Estado (DOS por sus siglas en inglés) selecciona una fecha como fecha límite para ese mes, la cual limita el número de inmigrantes que pueden proceder en cada categoría preferencial. Si su "priority date" o fecha de prioridad, que es la fecha cuando inmigración recibe la solicitud I-130, es antes de la fecha establecida por el DOS, entonces se dice que esta fecha está vigente ("current") y usted es elegible para solicitar la residencia permanente. El DOS publica el Boletín de Visas (*Visa Bulletin*) cada mes en la página www.travel.state.gov.

El proceso de solicitar la residencia

Una vez que su petición es aprobada (y, en el caso de aquellos en las categorías preferenciales, cuando su fecha de prioridad está vigente), la segunda parte del proceso de solicitud de la residencia permanente es determinar si usted puede solicitar su tarjeta verde en los Estados Unidos, proceso que se conoce como ajuste de estado, o si tiene que ir a su país para ser entrevistado en el consulado, proceso conocido como proceso consular.

Ajuste de estado legal

Si usted está en los Estados Unidos, el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) le avisará a su peticionario cuando su solicitud sea aprobada. Si usted está en una categoría preferencial, es su responsabilidad estar pendiente de cuándo su fecha de prioridad es actual. NOTA: El proceso de solicitar la residencia para usted es diferente al de una persona que hace la solicitud desde el exterior.

Si usted está haciendo su solicitud como familiar inmediato, usted puede enviar su solicitud para ajustar su estado legal cuando su familiar envíe el formulario I-130. Si usted está en una de las categorías preferenciales, usted puede solicitar el Ajuste de Estado Legal cuando su fecha de prioridad está vigente. En ambos casos usted debe de calificar para ajustar estado legal (esto es, debe ser elegible para obtener residencia permanente sin dejar los Estados Unidos.) Para hacer la solicitud, llene el formulario I-485, "Solicitud para registrar la residencia permanente o ajustar el estado legal" con los formularios suplementarios y otros documentos requeridos. Hable con un experto en inmigración para que le ayude con esta solicitud.

Usted califica para ajustar su estado legal sin dejar los Estados Unidos si:

1. Un oficial de inmigración lo inspeccionó cuando usted entró a los Estados Unidos, usted nunca ha estado sin estado

legal y usted nunca ha trabajado sin permiso, o

2. Un oficial de inmigración le inspeccionó al entrar al país y usted es familiar inmediato de un ciudadano estadounidense, aún si usted se quedó más tiempo del autorizado por su visa o si ha trabajado sin permiso.

Ciertos grupos de personas que han entrado al país legalmente no se benefician de las reglas anteriores, tales como los miembros de una tripulación, individuos en tránsito sin visa (TWOV por sus siglas en inglés) y extranjeros que entran a los Estados Unidos con una visa de prometido(a) pero no se casan con el peticionario dentro de los 90 días siguientes a su admisión a los Estados Unidos.

Las víctimas de violencia doméstica que presentan la solicitud por sí mismas pueden ajustar su estado legal independientemente de la forma en que hayan entrado al país.

Bajo lo que se conoce como la sección 245(i), usted puede ajustar su estado legal si usted paga una multa de \$1,000 y,

1. Un familiar o empleador presentó una solicitud a favor de usted el 14 de Enero de 1998 o antes;
2. Un familiar o empleador presentó una solicitud a favor de usted el 30 de Abril de 2001 o antes y usted estuvo en los Estados Unidos el 21 de Diciembre del 2000; o
3. Usted era el esposo o hijo soltero de menos de 21 años de un individuo beneficiario de la sección 245(i).

Proceso consular

Si usted está fuera de los Estados Unidos, el USCIS le notificará a su peticionario cuando la solicitud sea aprobada. El USCIS también enviará la solicitud aprobada al Centro Nacional de Visas (NVC por sus siglas en inglés). El NVC le notificará a usted y a su peticionario acerca del siguiente paso a tomar. Para familiares inmediatos, esto sucederá poco después de que el NVC reciba la solicitud aprobada por el USCIS. Para aquellos en las categorías preferenciales, esto será cuando la fecha de prioridad se acerque a ser actual. El NVC le enviará una notificación al peticionario avisándole que una visa de inmigrante está disponible para usted con los formularios requeridos. Envíe las formas y los documentos requeridos a el NVC. Usted entonces será notificado para que vaya al Consulado de los Estados Unidos a completar el proceso de solicitud de una visa de inmigrante. Asegúrese de contactar al NVC para notificar cualquier cambio de dirección o un cambio que pueda afectar su elegibilidad para la residencia permanente, tal y como el haber contraído matrimonio o haberse divorciado o haber enviudado.

Otros requisitos

Independientemente de como haya usted solicitado su residencia permanente, la mayoría de solicitantes deben probar que no caen en ninguno de los criterios de inadmisibilidad establecidos por la ley. Entre ellos se encuentran:

- Haber salido del país después de haber estado presente ilegalmente por más de 180 días;
- Ser alguien que podría potencialmente convertirse en una